



Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA 5 DE FAMILIA DE USME II
CARRERA 14 #70 b 10 sur USME- BOGOTÁ
(ANTIGUO JARDIN INFANTIL BARRANQUILLITA)
Correo electrónico: Comisaria_usme2@sdis.gov.co
Teléfonos: 3808331 ext. 67570-71-72-73-74 Celular: 3045905423

MEDIDA DE PROTECCION No. 712-2025 RUG 1876-2025

CITACION Y EMPLAZAMIENTO

LA COMISARIA QUINTA DE FAMILIA USME 2

CITA Y EMPLAZA a FRANKLEY JAVIER ARROYO

Para que en el término de cinco (5) días hábiles se presente en la COMISARIA 5 DE FAMILIA DE USME 2 en la CARRERA 14 # 70 B -10 SUR BARRANQUILLITA –USME Ciudad de Bogotá, con el fin de notificarle el auto de apertura de la Acción de Violencia Intrafamiliar del 06 de NOVIEMBRE de 2025 en este Despacho emitiendo medidas provisionales de protección en contra de FRANKLEY JAVIER ARROYO a favor de la señora DELIMAR DEL VALLE FRONTADO GONZALEZ Y NNA LIAM ALEJANDRO ARROYO FRONTADO de 4 años de edad, en la cual se fijó fecha de audiencia la que se programo para el DÍA CATORCE (14) DE ENERO DE 2026 a las 08:15 AM., Con el fin de adelantar acciones de restablecimiento de derechos radicado en la MP 712-2025. De no asistir se entenderá surtida la notificación y garantizado el principio de publicidad.

Artículo 102 del Código de la Infancia y la adolescencia, modificado por el Artículo 5 de la Ley 1878 de 2018. Artículo 108 del Código General del Proceso

Fijado el: 13 de noviembre de
2025

Desfijar el: 21 de noviembre
de 2025

Oficina Asesora de
Comunicaciones

DORIS RAMIREZ RAMIREZ
Comisario 5 de Familia USME 2

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Tel: (571) 3279797



BOGOTÁ

COMISARÍA 5 DE FAMILIA DE USME II
CARRERA 14 # 70 B 10 SUR BARRIO BARRANQUILLITA ANTIGUO JARDIN INFANTIL
BARRANQUILLITA USME- BOGOTÁ Correo electrónico: Comisaria_usme2@sdis.gov.co tel.
3808331 ext 67570-71-72-73-74 Cel: 3045905423

INFORME PROFESIONAL
AUTO MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 712- 2025 RUG 1876 - 2025
BOGOTÁ, D.C SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2025

Al Despacho informando que mediante correo electrónico por parte de SUB RED SUR, remite caso por presunta VIOLENCIA EN EL CONTEXTO DE LA FAMILIA hacia la SEÑORA DELIMAR DEL VALLE FRONTADO GONZALEZ Y NNA LIAM ALEJANDRO ARROYO FRONTADO, por parte de su progenitora FRANKLEY JAVIER ARROYO en calidad de pareja y progenitor. Se realiza revisión en SIRBE donde no se encuentran procesos relacionados, SÍRVASE PROVEER.


INGRID CASTELLANOS
PROFESIONAL NIVEL 4

BOGOTÁ, D.C SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2025

Teniendo en cuenta las diligencias allegadas mediante correo electrónico por parte del COLEGIO LOS TEJARES IED, el despacho procede a tramitar Medida de Protección a favor de la SEÑORA DELIMAR DEL VALLE FRONTADO GONZALEZ Y NNA LIAM ALEJANDRO ARROYO FRONTADO, en contra de FRANKLEY JAVIER ARROYO en calidad de progenitora, por presunta violencia intrafamiliar, de conformidad con lo expuesto en diligencias aportadas, que fundamenta en hechos de ocurridos el día 08 de septiembre del 2025, según dice: "(...) Paciente masculino LIAM de 4 años de edad, hospitalizado, Él FRANKLEY JAVIER ARROYO entro mientras ella salió a desayunar, el señor le estaba contabilizando el tiempo porque cuando ella entro, llevaba 1 hora y 15 minuto desayunando y de una empezó a pegarle y tratarla mal, nadie necesito sacarlo, el salió solo, la señora refiere, yo con él no tengo nada, por eso mismo,, él es muy gruñón, ni estoy con él, no quiero que vuelva a entrar, quiero que no se me acerque, quiero hacer restricción para que no entre (...)"; por lo que dentro de la legislación con que se cuenta, está el código de infancia y adolescencia y en virtud de lo señalado en su artículo sexto, este despacho elige la presente acción como el mecanismo más expedito y certero para lograr el propósito de protección y de restablecimiento de derechos de los niños@s, conforme lo dispuesto en Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008 reglamentadas por Decreto 4799 de 2011, Ley 2126 de 2021, la Comisaría 5 de Familia II Sector dispone:

PRIMERO: Admitir y avocar el conocimiento del trámite de MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la SEÑORA DELIMAR DEL VALLE FRONTADO GONZALEZ Y NNA LIAM ALEJANDRO ARROYO FRONTADO en contra de FRANKLEY JAVIER ARROYO EN CALIDAD DE PROGENITORA. Imprimase el Procedimiento que señala las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1267 de 2008, ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Como MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES a favor de la SEÑORA DELIMAR DEL VALLE FRONTADO GONZALEZ Y NNA LIAM ALEJANDRO ARROYO FRONTADO, consistentes en:

CONMINAR a FRANKLEY JAVIER ARROYO en calidad de progenitora para que de inmediato, cese todo acto de violencia, agresión, amenaza, intimidación, acoso, en general, y cualquier tipo de violencia en contra de la SEÑORA DELIMAR DEL VALLE FRONTADO GONZALEZ Y NNA LIAM ALEJANDRO ARROYO FRONTADO, en cualquier lugar donde se llegaren a encontrar.

TERCERO: Por secretaría fijese fecha y hora para audiencia de trámite y citese a FRANKLEY JAVIER ARROYO y DELIMAR DEL VALLE FRONTADO GONZALEZ, haciendo saber a las partes que el día de la audiencia, deberán presentar las pruebas que pretendan hacer valer. Se le advierte igualmente al presunto agresor que su NO COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA, dará lugar a dar por entendido que aceptan los cargos formulados en su contra de conformidad con el Art. 15 de la Ley 294 de 1996 Modificado por el Art. 15 de la Ley 575 de 2000.

CUARTO: CITAR al Ministerio Público, conforme lo señala la ley 294 de 1996.

QUINTO: SOLICITAR intervención del equipo psicosocial tal como lo dispone la ley 294 de 1996, la ley 1098 de 2006, ley 2126 de 2021 y demás leyes que la modifiquen a fin de realizar verificación de garantía de derechos.

SEXTO: ADVERTIR al presunto agresor que el incumplimiento a las medidas de protección provisionales le hará acreedor a la imposición de las sanciones que señala el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la ley 575 de 2000, que establece a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto.

SEPTIMO: ORDENAR APOYO POLICIVO ESPECIAL en el lugar de residencia de la víctima.

OCTAVO: REMITIR copias de las actuaciones a la Fiscalía General de la Nación para la respectiva investigación. De conformidad con el art. 3° de la Ley 575 de 2000, que modifico parcialmente la Ley 294 de 1996. El artículo 6° de la Ley 294 de 1996 quedará así: Artículo 6°. "Cuando el hecho objeto de la queja constituyere delito o contravención, el funcionario de conocimiento remitirá las diligencias adelantadas a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas de protección consagradas en esta ley"

NOVENO: REQUERIR a las partes para que en caso de cambio de dirección de residencia – domicilio, dentro de las 48 horas siguientes informar la nueva dirección a esta Comisaría de Familia para efectos de que se surtan en debida forma las notificaciones a que haya lugar. De lo contrario, se les advierte que se entenderá como último domicilio para efectos procesales, la última dirección reportada, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4799 de 2011 reglamentario de la ley 1257 de 2008. Contra el presente auto no procede recurso alguno. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DECIMO: REMITIR copias de las actuaciones a la Fiscalía General de la Nación para la respectiva investigación. De conformidad con el art. 3° de la Ley 575 de 2000, que modifico parcialmente la Ley 294 de 1996. El artículo 6° de la Ley 294 de 1996 quedará así: Artículo 6°. "Cuando el hecho objeto de la queja constituyere delito o contravención, el funcionario de conocimiento remitirá las diligencias adelantadas a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas de protección consagradas en esta ley". Contra el presente auto no procede recurso alguno. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Comisaría,


DORIS RAMÍREZ RAMÍREZ
COMISARIA DE FAMILIA USME 2

Proyectado: INGRID CASTELLANOS